



**INCORPORA DOCUMENTOS QUE INDICA, DA  
TRASLADO Y SOLICITA INFORMACIÓN**

**RES. EX. N°8/ ROL D-001-2017**

**Santiago, 10 MAY 2017**

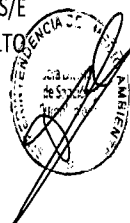
**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, y Resolución Exenta N°40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N°95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N°731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Resolución Exenta N°21, de 16 de enero de 2017, y Resolución Exenta N°40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N°95, de 10 de febrero de 2017) (en adelante "Res. Ex. N°731/2016"), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de enero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2017, con la formulación de cargos a Alto Maipo SpA (en adelante e indistintamente "titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.170.761-2, quien es titular del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana mediante su Resolución Exenta N°256, de fecha 30 de marzo de 2009.

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior, junto con el proyecto "Líneas de Transmisión Eléctrica S/E Maitenes-S/E Alfalfal y Central Alfalfal II-S/E Alfalfal", constituye la unidad fiscalizable AES GENER S.A. ALTO MAIPO (en adelante "Alto Maipo").



3. Que, con fecha 1 de febrero de 2017, Andrés Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA, solicitó ampliación de plazo tanto para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante "PDC"), como para la presentación de descargos y que se tuviese por acompañada copia autorizada de escritura pública que acredita la personería de Andrés Cabello Blanco para representar a la empresa.

4. Que, con fecha 8 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. N°2, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos solicitada, concediéndose un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del PDC y para la presentación de descargos, respectivamente. A su vez, se incorporó al expediente copia autorizada de la escritura pública que delega poder de representación de la empresa a Andrés Cabello Blanco.

5. Que, con fecha 16 de febrero de 2017, Andrés Cabello Blanco en representación de la empresa presentó propuesta de PDC, solicitando que se tenga éste por acompañado junto con los anexos 1 a 14 que lo acompañan y solicitó la reserva de cierta información.

6. Que, con fecha 21 de febrero de 2017 Marcela Alejandra Rey Gonzalez actuando en representación de la denunciante Marcela Alejandra Mella Ortiz, solicitó en lo principal que se tenga presente que asumirá la representación de la misma.

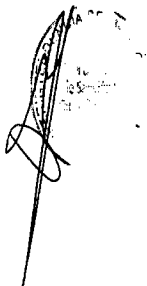
7. Que, con fecha 23 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. N°3, se tuvo por presentada la propuesta de PDC, se rechazó la solicitud de reserva solicitada, se decretó de oficio la reserva de ciertos documentos, se tuvo presente la calidad de apoderadas de Marcela Alejandra Mella Ortiz a Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González; y se tuvo por acompañado e incorporado al procedimiento el mandato judicial y administrativo otorgado por la denunciante.

8. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N°149/2017, el Fiscal Instructor derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, la propuesta de PDC.

9. Que, con fecha 31 de marzo de 2017, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-001-2017, se resolvió que previo a resolver la propuesta de PDC se realice una diligencia de visita a las instalaciones del Proyecto los días 10 y 11 de abril, en los términos indicados en dicha resolución.

10. Que, con fecha 5 de abril de 2017 Alberto Zavala Cavada en representación de Alto Maipo SpA, presentó escrito en que solicitó se tenga presente poder otorgado a los apoderados Pablo Ortiz Chamorro e Ignacio Mujica Torres, para asistir a la diligencia decretada mediante Res. Ex. N°4/Rol D-001-2017. Asimismo acompaña copia autorizada de escritura pública, en que consta la calidad para representar a Alto Maipo SpA.

11. Que, con fecha de 5 de abril de 2017 Alberto Zavala Cavada en representación de Alto Maipo SpA, presentó escrito en que solicitó tener presente que designó como peritos a Don Mauricio Lemus Vera, Ingeniero Forestal de la Universidad de Chile, Don Armando Olavarría Couchot, Ingeniero Civil en Minas de la Universidad Técnica del Estado y en caso que este último se encontrase impedido de asistir a Don Héctor Rojas Brito, Ingeniero Civil Mecánico de la Universidad de Chile. A su vez, señaló nuevamente tener presente como apoderados para asistir a la diligencia a los abogados Pablo Ortiz Chamorro e Ignacio Mujica Torres.



12. Que, con fecha 7 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-001-2017, se resolvió tener presente la designación de apoderados y peritos efectuada por Alto Maipo SpA mediante escritos de 5 de abril de 2017. Del mismo modo, se resolvió incorporar al expediente la delegación de poder de representación de Alto Maipo SpA a Alberto Zavala Cavada, y suspender la diligencia decretada en Res. Ex. N°4/Rol D-001-2017, atendidos los antecedentes y razones expuestas en escrito presentado por Alto Maipo SpA de 7 de abril.

13. Que, con fecha 12 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N°6/Rol D-001-2017, se resolvió establecer como nueva fecha de la diligencia ordenada en el resuelvo I de la Res. Ex. N°4/Rol D-001-2017, los días 18 y 20 de abril de 2017. Adicionalmente, en el resuelvo II de la Res. Ex. N°6/Rol D-001-2017, se realizaron una serie de prevenciones relacionadas con la diligencia de 18 y 20 de abril de 2017.

14. Que, con fecha 18 de abril de 2017, Alberto Zavala Cavada en representación de Alto Maipo SpA, presentó escrito en que solicitó se tenga presente poder otorgado al apoderado Mario Galindo Villarroel, para asistir a la diligencia decretada mediante Res. Ex. N°4/Rol D-001-2017 y cuya fecha fue modificada por la Res. Ex. N°6/Rol D-001-2017, y en general para actuar en el presente procedimiento administrativo.

15. Que, con fecha 18 de abril de 2017, fue recepcionado en esta Superintendencia el Ord. D.G.A. N°602 dirigido a Alto Maipo SpA con copia de distribución a esta Superintendencia, el cual manifiesta la aprobación del Programa de Monitoreo de Vibraciones y Modelo de Atenuación Temprana presentado por Alto Maipo SpA, con las condiciones que el ordinario detalla.

16. Que, con fecha 20 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N°7/Rol D-001-2017, se tuvo presente la designación de apoderado para participar en la diligencia de 20 de abril y para actuar en el presente procedimiento administrativo.

17. Que, la diligencia decretada en Res. Ex. N°4/Rol D-001-2017 y cuya fecha fue modificada por Res. Ex. N°6/Rol D-011-2017, se llevó a cabo los días 18 y 20 de abril de 2017.

18. Que, considerando la extensión de la diligencia, se difirió la transcripción del acta de la misma, lo que se informó tanto en Res. Ex. N°4/Rol D-001-2017 como al inicio de las diligencias los días 18 y 20 de abril de 2017, indicándose que el acta sería incorporada mediante resolución, otorgando traslado de las mismas.

19. Que, como resultado de la diligencia, se levantó un acta cada día, se anexaron como parte integrante de las mismas, las actas de inicio y término, firmadas por los asistentes a las diligencias, el registro fotográfico del recorrido realizado los días 18 y 20 de abril, los polígonos obtenidos de las mediciones realizadas el día 18 con equipo GPS y antena de precisión, y track del registro del recorrido en formato kmz de los días 18 y 20 de abril.

20. Que, corresponde entonces incorporar materialmente las actas de la diligencia con sus correspondientes anexos, junto con dar traslado del contenido de las mismas a los representantes de la empresa y al tercero interesado asistente el día 18 de abril, con el objeto que puedan hacer valer el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.880.

21. Que, considerando que la empresa designó peritos que acompañaron la diligencia, se indica que a través de la presente resolución, el plazo



para evacuar los respectivos informes periciales no podrá exceder de 5 días, desde la notificación de la presente resolución.

22. Que, a su vez, tal como consta en la parte final de las actas respectivas, en el curso de la diligencia surgió la necesidad de recabar información sobre ciertas materias, cuestión que fue comunicada a la empresa durante la visita indicándose que la solicitud de dicha información sería formalizada mediante resolución.

23. Que, por otro lado, el diagnóstico de la vega afectada indicado en la acción 1.1 de la propuesta de PDC termina en abril y se considera que dicha información es necesaria y pertinente a objeto de evaluar la presente propuesta de programa de cumplimiento.

24. Que, las solicitudes detalladas en considerandos anteriores, se condicen con los fundamentos señalados en la Res. Ex. N°4/Rol D-001-2017, respecto de las facultades implícitas de la Superintendencia del Medio Ambiente reconocidas por la jurisprudencia, la aplicación de los principios de la Ley N°19.880 al procedimiento administrativo sancionador y el cumplimiento de los deberes de eficiencia y eficacia administrativa promovidos por la LOCBGAE.

25. Que, con fecha 2 de mayo de 2017, fue recepcionado en esta Superintendencia el Ord. D.G.A. N°654 dirigido a Alto Maipo SpA con copia de distribución a esta Superintendencia, el cual acoge la solicitud de ampliación de plazo solicitada a dicho servicio y precisa el alcance del Ord. D.G.A. N°602.

26. Que, en atención a que el contenido de los Ord. D.G.A. N°602 y 654 se relacionan con el cargo N°12 de la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2017, corresponde que sean incorporados al presente expediente sancionatorio.

#### RESUELVO:

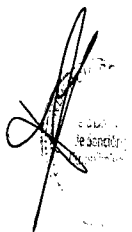
**I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-001-2017**, los Ord. D.G.A. N° 602 y 654, y las actas de las diligencias de los días 18 y 20 de abril de 2017, con sus correspondientes anexos.

**II. OTORGAR TRASLADO A LA EMPRESA E INTERESADO ASISTENTE A DILIGENCIA DEL DÍA 18 DE ABRIL**, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.880, respecto de las actas de diligencia identificadas en considerando 19, por un plazo de 5 días, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

**III. SE INDICA QUE EL PLAZO PARA EVACUAR EL INFORME PERICIAL**, es de 5 días, desde la notificación de la presente resolución. Asimismo, que el informe debe acompañar el currículum vitae de los peritos, de manera que sea posible ponderar la idoneidad técnica de sus observaciones.

**IV. SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA EN UN PLAZO DE 5 DÍAS.**

i) Acto de constitución de la servidumbre asociada al camino VA4.



Superintendencia  
del Medio Ambiente

ii) Levantamiento topográfico realizado durante la construcción del camino hacia VA-4, con las dimensiones del mismo.

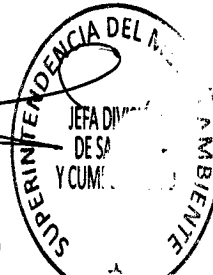
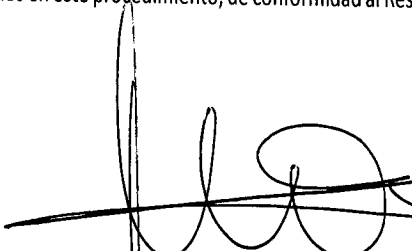
iii) Imagen en formato shape y KMZ de la línea de base que identifica la vega EY-1 en su totalidad, complementaria a la figura 5.4.1.3.28 del capítulo 5 del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

iv) Informe de resultados obtenidos del periodo de diagnóstico asociado a la acción 1.1 de la propuesta del Programa de Cumplimiento de fecha 16 de febrero de 2017, relativa a la vega EY-1, junto con los principales materiales e información geográfica utilizados para la elaboración de dicho diagnóstico, tales como imágenes satelitales, polígonos y coberturas en formato shape y KMZ.

v) Procedimiento vigente y actualmente en modificación de aplicación de impermeabilizaciones en túneles del Proyecto, con documento que indique las secciones que están siendo objeto de adaptación.

vi) Procedimiento ante contingencias relativas a exceso de agua en túneles y plantas de tratamiento.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Andrés Cabello Blanco y Alberto Zavala Cavada, representantes legales de Alto Maipo SpA, domiciliados en Avenida Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, RM y a los sujetos que detentan la calidad de interesados en este procedimiento, de conformidad al Resuelvo III de la Res. Ex N°1/Rol D-001-2017.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

Andrés Cabello Blanco y Alberto Zavala Cavada, representantes legales de Alto Maipo SpA, domiciliado en Avenida Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Región Metropolitana.

Alex Marcelo Goldsmith Espinoza y Doña Myriam Fuenzalida González, domiciliados en Ismael Valdes Vergara 514 Oficina D-4, de la Comuna de Santiago.

Eduardo Héctor Laborderie Salas en el domicilio Los Olmos N°10111, El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana.

Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González (apoderadas de Marcela Mella Ortíz) en el domicilio Independencia N°50, oficina N°4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

Luis Pezoa Álvarez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad San José de Maipo, domiciliado en Camino al Volcán N°19775, San José de Maipo, Región Metropolitana

- A los siguientes interesados en el domicilio Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, RM.

Anthony Lawrence Prior Carvajal  
Karol Cariola Oliva  
Camila Antonia Vallejo Dowling  
Giorgio Kenneth Jackson Drago  
Gabriel Boric Font  
Isabel Macías  
Maite Cecilia Birke Abaroa  
Andy Neal Ortiz Apablaza  
Marcela Tapia Pérez



Sindy Carol Urrea Maturana  
Sebastián Felipe Nuñez Pacheco  
Felipe Grez Moreno  
Patricio Andrés Di Stefani Casanova  
Marta María Matamala Mejía  
Valentina Fernanda Saavedra Meléndez  
Rosario Carvajal  
Nicolás Alejandro Hurtado Acuña  
Reinaldo Humberto Rosales Méndez  
Nicanor Herrera Quiroga  
Marcelo Zunino Poblete  
Orlando Vidal Duarte  
David Peralta Castro  
José Luis Alegría Tobar  
Eulogia Lavín Infante  
Oscar René Aguilera López  
María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva  
Jorge Díaz Marchant  
Macarena Martínez Satt  
Lucio Cuenca Berger  
Kristian Albert Lacomas  
Carlos Ureta Rojas

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.